



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 175-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 175-2022-TCE**

Tema: En esta sentencia se analiza el recurso subjetivo contencioso electoral con fundamento en la causal número 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, en relación a la falta de contestación de la solicitud de inscripción de la directiva provincial de Pichincha del partido Izquierda Democrática. La jueza de instancia luego del correspondiente análisis, concluye que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2023, las 18h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. 01-17-01-2023-CNE-DPP-S de 17 de enero de 2023, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazú, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 17 de enero de 2023 en una (01) foja con tres (03) fojas en calidad de anexos.

I. Antecedentes

1. El 21 de julio de 2022 a las 14h41, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (12) doce fojas, que contiene un recurso subjetivo contencioso electoral, firmado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, por sus propios derechos y en calidad de afiliado del partido político Izquierda Democrática Lista 12, con el que adjuntó (86) ochenta y seis fojas, en calidad de anexos.¹
2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 175-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de julio de 2022 a las 10h43, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en esa época juez del Tribunal Contencioso Electoral.²
3. El 25 de julio de 2022 a las 13h57³, el juez de instancia dictó auto de sustanciación.
4. El 01 de agosto de 2022⁴, el juez de instancia resolvió inadmitir la presente causa.

¹ Fs. 1 a 98.

² Fs. 100 a 102.

³ Fs. 103 a 103 vuelta.

⁴ Fs. 235-241.



DESPACHO ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



5. El 03 de agosto de 2022⁵, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, presentó un (01) escrito a través del cual interpuso recurso de apelación en contra del auto de inadmisión.
6. El 05 de agosto de 2022⁶, el juez de instancia concedió el recurso de apelación y dispuso que la secretaria relatora remita el expediente íntegro de la causa Nro. 175-2022-TCE a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
7. El 08 de agosto de 2022⁷, se efectuó el sorteo electrónico respectivo por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y radicó la competencia en segunda instancia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
8. El 07 de septiembre de 2022⁸, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia de segunda instancia y resolvió aceptar el recurso y disponer que una vez ejecutoriada la sentencia, la Secretaría General, devuelva el expediente de la causa Nro. 175-2022-TCE, para que el juez de instancia *"admita a trámite y proceda a la respectiva sustanciación."*
9. El 11 de septiembre de 2022⁹, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de septiembre de 2022.
10. El 12 de septiembre de 2022¹⁰, ingresó al despacho del instancia el oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0631-O de 11 de septiembre de 2022, firmado por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 175-2022-TCE, en tres (03) cuerpos contenidos en doscientos ochenta y seis (286) fojas.
11. El 18 de septiembre de 2022¹¹, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, emitió auto de sustanciación a través del cual se dispuso que el recurrente aclare y complete el recurso.
12. El 20 de septiembre de 2022¹², ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en once (11) fojas firmado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar.
13. El 21 de septiembre de 2022¹³, el juez de instancia dictó auto de admisión a trámite.
14. El 23 de septiembre de 2022¹⁴, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2022-3939-OF de 23 de septiembre de 2022, firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en (01) una foja con (25) veinticinco fojas de anexos.

⁵ Fs. 249-252.

⁶ Fs. 254-254 vuelta.

⁷ Fs. 261-263.

⁸ Fs. 277-282 vuelta

⁹ Fs. 286.

¹⁰ Fs. 287

¹¹ Fs. 292-293 vuelta.

¹² Fs. 299-309.

¹³ Fs. 311-312 vuelta

¹⁴ Fs. 320-345 vuelta.





DESPACHO ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



15. El 16 de enero de 2023¹⁵, la suscrita jueza emitió un auto de sustanciación.
16. El 17 de enero de 2023¹⁶, ingresó en este Tribunal el Oficio Nro. 01-17-01-2023-CNE-DPP-S de 17 de enero de 2023, a través del cual dio cumplimiento a lo dispuesto en auto emitido el 16 de enero de 2023.

II. Jurisdicción y Competencia

17. El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72 incisos tercero y cuarto, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante “Código de la Democracia” o “LOEOP”).

III. Legitimación

18. El abogado José Ignacio Bungacho Lamar (en adelante el “recurrente”) comparece por sus propios derechos y como afiliado a la organización política Izquierda Democrática¹⁷, por tanto cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

IV. Oportunidad

19. El recurrente en el escrito presentado en este Tribunal el 21 de julio de 2022, afirma que interpone el recurso subjetivo contencioso electoral al amparo de lo previsto en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia *“en contra de la actuación efectuada por el Director de la Delegación de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, relacionada a la negativa de inscripción de la Directiva Provincial del Partido Izquierda Democrática”; y por “la falta de atención administrativa y la negativa tácita de inscribir a la Directiva Provincial del Partido Izquierda Democrática en la Provincia de Pichincha.”*
20. El doctor Bungacho sostiene que el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha no dio trámite al registro e inscripción de la directiva provincial del partido Izquierda Democrática de Pichincha, *“cuyo trámite y documentación de rigor fue ingresado con fecha 17 de junio de 2022, ante el requerimiento de registro se hace conocer al Dr. Jaime Humberto Romero Arias Presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha del Partido Izquierda democrática un informe del señor Abg. Darwin Bladimir Morales Chacón, Responsable de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Organizaciones Políticas Delegación Provincial de Pichincha en el cual se sugiere que NO SE REGISTRE”* (sic en general), por lo que indica que no es posible que no exista una resolución o pronunciamiento oficial debidamente fundamentado por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; para lo cual se refiere a la normativa legal que fundamenta su recurso.
21. Asegura que la Dirección Provincial Electoral de Pichincha, ante la petición de registro e inscripción de la directiva del partido Izquierda Democrática de la

¹⁵ Fs. 353- 353 vuelta.

¹⁶ Fs. 361-364.

¹⁷ Fs. 113-113 vuelta. (Oficio Nro. ECH-27-07-2022-01 A de 27 de julio de 2022.)





provincia de Pichincha "...evadió considerar y analizar los procedimientos internos que le son autónomos al Partido Izquierda Democrática."

22. Como petición en concreto solicita que el Tribunal Contencioso Electoral disponga el registro de la directiva del partido Izquierda Democrática de Pichincha electa el 04 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 345 del Código de la Democracia.

Aclaración del recurso

23. El juez de instancia, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso, dispuso a través de auto de sustanciación que el recurrente cumpla con los requisitos determinados en el artículo 245.2 de la LOEOP.
24. De fojas 299 a 309 de expediente consta el escrito de aclaración del recurrente. En relación a la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso señala lo siguiente: *"se trata de la actuación negligente de omisión efectuada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, cuya autoridad administrativa, **HASTA LA PRESENTE FECHA SIN EXPLICACION NO HA PROCEDIDO CON EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA DE PICHINCHA, CUYO TRÁMITE Y DOCUMENTACIÓN DE RIGOR FUE INGRESADO CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2022, debo manifestar señor juez que ha puesto en nuestro conocimiento un informe del señor Abg. Darwin Bladimir Morales Chacón, Responsable de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Organizaciones Políticas Delegación Provincial de Pichincha en el cual se sugiere que NO SE REGISTRE, No es posible señor Juez que no exista una resolución o un pronunciamiento oficial debidamente fundamentada y suscrita oficialmente por el señor DIRECTOR de la DELEGACION PROVINCIAL.**"* (sic en general)
25. De la revisión de expediente asignado a mi cargo se observa que:

24.1. A fojas 144, consta el oficio No. 004 de 17 de junio de 2022, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, firmado por el doctor Jaime Romero, presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha, por el cual, solicitó el registro de la directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Pichincha.

24.2. De foja 123 a 127, consta un oficio S/N de 22 de junio de 2022, del doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en calidad de presidente provincial de Pichincha de Izquierda Democrática, a través del cual presentó una **"SOLICITUD DE CORRECCIÓN, con especificación de ampliación ante el silencio que ha guardado la Delegación Provincial Electoral"**, respecto de la petición realizada el 17 de junio de 2022.

24.3. A fojas 121 a 122, consta el Oficio No. 01-29-06-2022-CNE-DPP-DTPPP-OP de 29 de junio de 2022, suscrito por el abogado Darwin Bladimir Morales Chacón, responsable de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Organizaciones Políticas Delegación Provincial de Pichincha-CNE, dirigido al señor José Ignacio Bungacho Lamar, en el cual se refiere a las solicitudes efectuadas mediante oficio



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



004 de 17 de junio de 2022 y oficio s/n de 22 de junio del mismo año. En ese documento consta una fe de recepción de "30 de julio de 2022 a las 12h48"¹⁸.

En el referido documento, en lo principal consta **(i)** que no procede la petición de corrección por cuanto no se ha emitido una resolución sobre la solicitud presentada el 17 de junio de 2022; **(ii)** que mediante informe No. 01-27-2022-DPP-CNE-DTPPP-OP, de 27 de junio de 2022, se detalla que la organización política mantiene un conflicto interno, por lo que se recomienda que no se registre la Directiva Provincial de Pichincha; **(iii)** que existe un incumplimiento de los artículos 25 numeral 12 y 345 del Código de la Democracia; y, artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, por cuanto, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha no suministró supervisión electoral en el proceso electoral interno. Por lo que se recomienda "no proceder con el registro de la directiva del Partido Izquierda Democrática, Lista 12."

26. Según el artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral se interpone dentro del plazo de tres (03) días. Si bien el recurrente aduce que no ha recibido respuesta a las peticiones formuladas y resumidas en los párrafos 24.1 y 24.2 *ut supra*, del expediente se observa que estas fueron atendidas con el Oficio No. 01-29-06-2022-CNE-DPP-DTPPP-OP de 29 de junio de 2022 que fue notificado el 30 de junio de 2022; mientras que, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado el 21 de julio de 2022, esto es, fuera del tiempo previsto en la Ley.
27. Si bien, el artículo 245.4 del Código de la Democracia y el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determinan que cuando el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo legal corresponde procesalmente dictar un auto de inadmisión; en la presente causa, existe una sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, en virtud de la cual se dispuso la admisión a trámite de la causa y sustanciación de la misma.
28. Por lo expuesto, una vez esta juzgadora ha procedido a verificar los presupuestos procesales para emitir una sentencia de mérito y, en razón de que, no ha superado el requisito de oportunidad, se encuentra impedida de proceder con el análisis de fondo del recurso, por cuanto el mismo deviene en extemporáneo.

V. Decisión

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar por extemporáneo el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

¹⁸Según la certificación que consta en el Memorando Nro. CNE-DTPPP-2023-0045-M de 17 de enero de 2023, firmada electrónicamente por el economista Andrés Fernando Moscoso Chiriboga, director técnico provincial de Participación Política de Pichincha, "...el oficio Nro. 01-29-06-2022-CNE-DPP-DTPPP-OP, fue notificado al interesado de forma presencial el día 30 de junio de 2022, es necesario para este caso aclarar que existe un error en la fe de recepción cuando se hace se hace constar 30 de julio de 2022, cuando corresponde la recepción a 30 de junio de 2022."



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



TERCERO.-Notifíquese:

3.1. Al doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en la dirección electrónica: jose.ignacio.bungacho@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 080.

3.2. Al director de la Delegación Provincial de Pichincha, en las direcciones electrónicas: edmomunoz@cne.gob.ec y fabianharo@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 027.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec , noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec .

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- " F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de enero de 2023.

Abg. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral